



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RADICADO: 2021-00700-00

De las excepciones previas formuladas por FENIX CONSTRUCCIONES S.A., escrito (visible a folios del 048 AL 077 de este cuaderno de fecha 17 de enero de 2022), se corre traslado a la parte actora por el término legal de **TRES (3) DIAS** conforme lo dispone el artículo 101 del C.G.P., en concordancia con el artículo 110 ibídem. Corre entre el 17 al 21 de febrero de 2022.

Bucaramanga, 16 de febrero de 2022.

**EDWING MAURICIO SIERRA TAPIAS
SECRETARIO.**

Firmado Por:

**Edwing Mauricio Sierra Tapias
Secretario
Juzgado Municipal
Civil 07
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af19cffa3bd3a762d6b7c6aec829f9c0f19bd661d702dbcf0ac749448ef26b8e**

Documento generado en 16/02/2022 08:00:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ejecutivo. No. RADICADO 68001400300720210070000

robinsonrueda@ruedaconsultores.com <robinsonrueda@ruedaconsultores.com>

Lun 17/01/2022 9:16 AM

Para: Juzgado 07 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga <j07cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: 'Adriana Jisela Serrano Suarez' <adriser767@gmail.com>; 'heblancos' <heblancos@hotmail.com>;
juridica@ruedaconsultores.com <juridica@ruedaconsultores.com>*****Se adjunta con anexos*******Señores****JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL**j07cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co**E. S. D.**

Asunto: **Recurso de reposición al mandamiento de pago / Escrito de excepciones previas.**

No. RADICADO	68001400300720210070000
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	REPRESENTACIONES TECNICAS ARENAS S.A.
DEMANDADO	FENIX CONSTRUCCIONES S.A

Respetado Señor Juez;

Quien suscribe, **ROBINSON RUEDA SUÁREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 91.510.728 de Bucaramanga y T.P. No. 148.403 del C. S. de la J, actuando en calidad de Apoderado especial de la sociedad Fénix Construcciones S.A., sociedad comercial constituida bajo las leyes de Colombia, identificada con el número de identificación tributaria No. 800.222.937-0, quien actúa como parte demandada en el proceso ejecutivo, por medio del presente escrito comedidamente me permito presentar excepciones previas a la demanda de la referencia, en los siguientes términos:

1 PRESUPUESTOS PROCESALES**1.1 Oportunidad**

Teniendo en cuenta que, a la fecha no nos ha sido notificado el mandamiento de pago de la demanda de la referencia y que la misma no me ha sido notificada personalmente, me encuentro dentro del término para informarle a este Despacho elementos facticos que determinan la competencia del cobro que se quiere realizar a través de este procedimiento.

2 FUNDAMENTOS DE DERECHO Y RAZONES DE DEFENSA

2.1 Falta de jurisdicción o de competencia.

De acuerdo con la legislación procesal, se observa que el artículo 100 de la Ley 1564 de 2012 (en adelante "CGP") ha delimitado de manera taxativa las excepciones previas que se pueden presentar en un proceso litigioso. Sobre este aspecto, encontramos que el numeral primero del citado artículo determina la excepción corresponde a la falta de jurisdicción o de competencia, la cual es plenamente aplicable al caso, toda vez que, los hechos en los que se fundamenta la demanda se encuentran en el marco de un proceso de negociación de emergencia de un acuerdo de reorganización, esto es, un acuerdo de insolvencia dirigido por la Superintendencia de Sociedad.

2.2 Sustentación de la Excepción previa

Dicha afirmación se fundamenta en lo siguiente:

- a. Con memorial 2021-01-643539 de 29 de octubre de 2021, el señor Horacio Enrique Blanco Socha en calidad de Representante Legal solicitó la admisión de FÉNIX CONSTRUCCIONES S.A. al proceso de Reorganización Empresarial, en los términos de la Ley 1116 de 2006.
- b. La solicitud enunciada en el literal anterior fue materializada mediante auto admisorio No. Auto 2021-01-775941 del 16 de diciembre de 2021, a través del cual la Superintendencia de Sociedades admitió a Fénix Construcciones S.A. al Proceso Reorganización Empresarial en seguimiento con los términos de la ley 1116 de 2006.
- c. Adicionalmente, el artículo 20 de la Ley 1116, establece los efectos procesales y sustanciales que se generan respecto de los nuevos procesos de ejecución y procesos de ejecución, al establecer lo siguiente:

"A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada.

El Juez o funcionario competente declarará de plano la nulidad de las actuaciones surtidas en contravención a lo prescrito en el inciso anterior, por auto que no tendrá recurso alguno.

El promotor o el deudor quedan legalmente facultados para alegar individual o conjuntamente la nulidad del proceso al juez competente, para lo cual bastará aportar copia del certificado de la Cámara de Comercio, en el que conste la inscripción del aviso de inicio del proceso, o de la providencia de apertura. El Juez o funcionario que incumpla lo dispuesto en los incisos anteriores incurrirá en causal de mala conducta."

- d. Resultado de lo anterior, es importante que el Juzgado tenga en cuenta que cualquier actuación encaminada a realizar el cobro ejecutivo de acreencias que tengan origen anterior al inicio del procedimiento son de competencia exclusiva del juez del Concurso.
- e. En igual sentido se recuerda que, la concursada por ministerio de la Ley no puede realizar pagos de obligaciones que hayan sido causadas con fecha anterior a la admisión del procedimiento concursal, esto es, el día 16 de diciembre de 2021, condición que se quiere ejecutar en el proceso de la referencia.
- f. Al tenor de lo indicado, es menester que el demandante en su condición de acreedor dentro del Proyecto de calificación y graduación de acreencias que ha venido preparando Fénix Construcciones S.A. en el marco del proceso de reorganización, debe entender que no se podrá realizar el pago de la acreencias que constituyen el pasivo reorganizable (aquellas anteriores al acto de inicio del procedimiento de reorganización), por lo que es menester que acuda al proceso de Reorganización que se tramita ante la Superintendencia de Sociedades a fin de hacerse parte del proceso y de esta forma poder defender sus intereses atendiendo los principios de universalidad e igualdad que rigen este tipo de procedimientos.
- g. Lo anterior se debe a que la Ley Concursal tiene como finalidad la protección del crédito y la recuperación y conservación de la empresa como unidad de explotación económica y fuente generadora de empleo. Para lo cual se basa en los principios de universalidad e igualdad, a los cuales me permito referirme:
- "...1. Universalidad: La totalidad de los bienes del deudor y todos sus acreedores quedan vinculados al proceso de insolvencia a partir de su iniciación..."*
- "...2. Igualdad: Tratamiento equitativo a todos los acreedores que concurren al proceso de insolvencia, sin perjuicio de la aplicación de las reglas sobre prelación de créditos y preferencias..."*
- h. Con respecto a este principio, es pertinente indicar que las decisiones que desde ahora pueda tomar su Despacho, afectarán indudablemente el buen desarrollo del proceso de reorganización, pues desde su inicio, tanto la totalidad de los acreedores como la

totalidad de los bienes de la sociedad concursada, deben quedar incorporados en el proceso recuperatorio que, desde el 16 de diciembre de 2021, es competencia de la Superintendencia de Sociedades.

i. En cuanto al principio de igualdad, debo decir que al ser necesario el trato equitativo de todos los acreedores de la compañía, éstos no podrán cobrar de manera independiente las acreencias que se encuentran a cargo de Fénix Construcciones S.A., pues afectaría la prelación de los créditos establecidos en la Ley Concursal.

j. Por ello es necesario hacer énfasis en la necesidad de que la Sociedad FENIX CONSTRUCCIONES S.A como acreedor, acuda al proceso de reorganización empresarial que se surte ante el Juez Natural de esta clase de procesos especiales, esto es, la Superintendencia de Sociedades.

En tal virtud, las normas especiales aplicables al caso (Ley 1116 de 2006) determinan que la competencia de los hechos discutidos en el proceso de la referencia corresponde a la Superintendencia de Sociedades. Por lo tanto, solicito respetuosamente al despacho que la presente demanda sea inadmitida y la misma sea remitida de manera inmediata a la Superintendencia de Sociedades para lo que a ella le compete.

3 SOLICITUD

Primera: Se abstenga de emitir el mandamiento de pago, toda vez que los hechos del procedimiento de la referencia son de competencia de la Superintendencia de Sociedades.

Segunda: Remitir por competencia el proceso a la Superintendencia de Sociedades.

4 PRUEBAS

Me permito aportar como tales, las siguientes:

4.1 Documentales:

a. Copia del auto admisorio No. 2021-01-775941 del 16 de diciembre de 2021, a través del cual la Superintendencia de Sociedades admitió a Fénix Construcciones S.A. al Proceso Reorganización Empresarial en seguimiento con los términos de la ley 1116 de 2006.

5 ANEXOS

a. La relacionada en el acápite de pruebas.

- b. Poder otorgado por la sociedad Fénix Construcciones S.A.
- c. Certificado de existencia y representación legal de la Fénix Construcciones S.A.

6 NOTIFICACIONES

El suscrito recibirá notificaciones en la dirección Carrera 26 No. 36-14 Piso 13-14 de Bucaramanga, o a los correos electrónicos robinsonrueda@ruedaconsultores.com y y.silva@fenixconstrucciones.com

Respetuosamente,

ROBINSON RUEDA SUÁREZ
C.C. No. 91.510.728 de Bucaramanga
T.P. No. 148.403 del C.S. de la J.



Tipo: Salida Fecha: 2021-12-16 21:31:01
Tramite: 0 - ADMISION, RECHAZO O REVOCATORIA (INCLUYE ART. 19 N. 5 LEY 1116)
Sociedad: 800222937 - FENIX CONSTRUCCIONES S.A. TRV-171.1_9231
Remitente: 460 - GRUPO DE ADMISIONES(((4330672)))
Destino: 800222937 FENIX CONSTRUCCIONES S.A.
Folios: 11 Anexo: NO
Tipo Documental: AUTO No. Radicado: 2021-01-775941

**AUTO
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**

Sujeto del Proceso

Fénix Construcciones S.A.

Promotor

Pablo Mauricio Lopez Mesa

Proceso

Reorganización 1116

Asunto

Admisión al proceso de Reorganización

No. de Proceso

2021-INS-389

I. ANTECEDENTES

1. Con memorial 2021-01-643539 de 29 de octubre de 2021, el señor Horacio Enrique Blanco Socha en calidad de Representante Legal solicitó la admisión de Fénix Construcciones S.A. al proceso de Reorganización Empresarial, en los términos de la Ley 1116 de 2006.
2. Mediante oficio 2021-01-675704 de 17 noviembre de 2021, se le requirió a fin de que subsanara la información faltante, otorgándole para tal efecto un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha del mismo. Dicho requerimiento fue remitido a la dirección registrada en la solicitud de admisión.
3. Con memorial 2021-01-706801 de 02 de diciembre de 2021 se presentó respuesta al oficio citado en el numeral anterior.
4. Verificados los requisitos formales de admisión a proceso de Reorganización, el Despacho encuentra lo siguiente:

**ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO
ASPECTOS JURÍDICOS Y FINANCIEROS DE LA SOLICITUD**

1. Sujeto al régimen de insolvencia	
Fuente: Art. 2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en Solicitud: Nombre: Fénix Construcciones S.A. NIT: 800222937-0 Domicilio: Bucaramanga	



Dirección Notificación Judicial: CRA 26 # 36 - 14 PISO 13 Edif. Fenix Business Center Mejoras Publicas
Email: y.silva@fenixconstrucciones.com
Telefono1: 6456228
Telefono2: 3156015125

Objeto Social

1. La actividad urbanizadora de inmuebles urbanos y rurales.
2. La actividad constructora de viviendas, edificios, obras civiles y cualquier otro tipo de construcciones.
Parágrafo: dentro del objeto social está el desarrollo de las reguladas por la ley 66 de 1,968 y demás normas que le adicione y reformen sobre construcciones y ventas de inmuebles.
3. El desarrollo de la actividad minera en las labores de exploración, explotación y comercialización.
4. La comercialización a título oneroso de inmuebles urbanos y rurales, construcciones, vehículos automotores, maquinaria pesada, industrial y agrícola, partes y repuestos para maquinaria. -
5. La adquisición, enajenación, explotación, arrendamiento y cualquier otro tipo de negocio jurídico que le permita la explotación de maquinaria para la realización de obras civiles y construcciones.
6. La realización de actividades agrícolas y pecuarias con bienes
7. Participar en todo género de licitaciones y concursos públicos y privados y en la celebración de contratos que tengan por objeto cualquiera de las actividades contempladas en los numerales anteriores.
8. Asociarse con otras empresas o personas que desarrollen actividades iguales o similares a la de su objeto social, ya sea constituyendo nuevas personas jurídicas, participando como socia o accionista de otras ya constituidas, o sin constituir, celebrando consorcios o sociedades de hecho, cuentas en participación, join venture, etc.
9. La realización de exportaciones a otros países de bienes producidos por la empresa, de bienes adquiridos en el mercado nacional y de bienes de propiedad de la empresa.
10. El alquiler de bienes de propiedad de la empresa a entidades de otros países.

Certificado de Existencia y Representación Legal Anexo AAX, memorial 2021-01-643539

A 30 de septiembre de 2021, la sociedad revela activos por valor de \$271,301,618,099, cifra superior a 5000 smlmv.

En el Anexo AAB del memorial 2021-01-706801 obra documento en el que el Representante Legal de Fénix Construcciones S.A, Horacio Enrique Blanco Socha, certifica que, la sociedad desarrolla su actividad con sujeción al ordenamiento jurídico, especialmente con las normas de urbanismo, por lo que considera que se configura una de las causales señaladas en el artículo 12 de la Ley 66 de 1968, en su numeral 6.

2. Legitimación

Fuente:

Art. 11, Ley 1116 de 2006

Estado de cumplimiento:

Si

Acreditado en Solicitud:

Solicitud admisión al proceso de Reorganización Empresarial, en los términos de la Ley 1116 de 2006, de la sociedad Fénix Construcciones S.A., presentada en el módulo de Insolvencia e 29 de octubre de 2021, a la que se le asignó en radicado 2021-01-643539.

3. Cesación de Pagos

Fuente:

Art. 9.1, Ley 1116 de 2006

Estado de cumplimiento:

Si

Acreditado en Solicitud:

En el anexo AAF del memorial 2021-01-706801 obra certificación suscrita por el Representante Legal de Fénix Construcciones S.A, Horacio Enrique Blanco Socha en la que expresa que la sociedad se encuentra en cesación de pagos.

Señala además que la sociedad de acuerdo con el Art 9.1 de la ley 1116 de 2006 ha Incumplido el pago por más de noventa (90) días de dos (2) o más obligaciones a favor de dos (2) o más acreedores, contraídas en desarrollo de su actividad por \$ 19.684.933.088. El valor acumulado de las obligaciones en cuestión representa el 11.01 % del pasivo total a cargo de la sociedad.

<p>En el anexo AAE del memorial 2021-01-706801 se aporta relación de acreedores con mora de más de 90 días, con las firmas del representante legal, contador y revisor fiscal, conforme con la cual a 30 de septiembre de 2021 la sociedad presenta obligaciones vencidas a favor de diversos acreedores por valor de \$19.606.701.239, cifra que representa el 10,97% de pasivo total a dicha fecha.</p>	
4. Incapacidad de pago inminente	
Fuente: Art. 9.2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: No opera
Acreditado en Solicitud: No opera	
5. No haber expirado el plazo para enervar causal de disolución sin adoptar medidas	
Fuente: Art. 10.1, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en Solicitud: En el Anexo AAW del memorial 2021-01-643539 de 29 de octubre de 2021 se aporta documento en el que Horacio Enrique Blanco Socha, Representante legal, Yaneth Silva Rueda, Contador Público y Donaldo Villabona Gamboa Revisor Fiscal certifican que a la sociedad fecha no se encuentra incurso en ninguna de las causales estipuladas en el Art 34 de la Ley 1258 de 2008 o las demás establecidas en el Código de Comercio.	
6. Contabilidad regular	
Fuente: Art. 10.2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en Solicitud: En el Anexo AAH del memorial 2021-01-643539 de 29 de octubre de 2021 se aporta documento en el que Horacio Enrique Blanco Socha, Representante legal, Yaneth Silva Rueda, Contador Público y Donaldo Villabona Gamboa Revisor Fiscal certifican que Fenix Construcciones S.A., lleva la contabilidad de manera regular, de conformidad con el marco normativo aplicable y hace parte del grupo NIIF UNO, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Único Reglamentario 2420 de 2015 y sus modificatorios.	
7. Reporte de pasivos por retenciones obligatorias con el fisco, descuentos a trabajadores y aportes al Sistema de Seguridad Social	
Fuente: Art. 32, Ley 1429 de 2010	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en Solicitud: En el Anexo AAA del memorial 2021-01-643539 de 29 de octubre de 2021 se aporta documento en el que Horacio Enrique Blanco Socha, Representante legal, Yaneth Silva Rueda, Contador Público y Donaldo Villabona Gamboa Revisor Fiscal certifican que La sociedad tiene pasivos pendientes por aportes al sistema de seguridad social por el valor de \$352.891.900. En el Anexo AAB del memorial 2021-01-643539 de 29 de octubre de 2021 se aporta documento en el que Horacio Enrique Blanco Socha, Representante legal, Yaneth Silva Rueda, Contador Público y Donaldo Villabona Gamboa Revisor Fiscal certifican que La sociedad tiene pasivos pendientes por retenciones a favor del fisco por el valor de \$2.113.410.112. En el Anexo AAJ del memorial 2021-01-643539 de 29 de octubre de 2021 se aporta documento en el que Horacio Enrique Blanco Socha, Representante legal, Yaneth Silva Rueda, Contador Público y Donaldo Villabona Gamboa Revisor Fiscal manifiestan que, La sociedad Fenix Construcciones S.A No tiene pasivos pendientes por descuentos a trabajadores. En el Anexo AAU del memorial 2021-01-643539 de 29 de octubre de 2021 se aporta documento en el que Horacio Enrique Blanco Socha, Representante legal, Yaneth Silva Rueda, Contador Público y Donaldo Villabona Gamboa Revisor Fiscal manifiestan que El valor por Pasivos por retenciones obligatorias con el fisco de \$2.113.410.112, será cancelado mediante cuotas mensuales iguales en los	

próximos doce (12) meses.	
En el Anexo ABD del memorial 2021-01-643539 de 29 de octubre de 2021 se aporta documento en el que Horacio Enrique Blanco Socha, Representante legal, Yaneth Silva Rueda, Contador Público y Donaldo Villabona Gamboa Revisor Fiscal que el valor por Aportes al sistema de seguridad social de \$352.891.900, será cancelado mediante cuotas mensuales iguales en los próximos doce (12) meses.	
8. Cálculo actuarial aprobado, mesadas pensionales, bonos y títulos pensionales al día, en caso de existir pasivos pensionales	
Fuente: Art. 10.3, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en Solicitud: En el formulario de la solicitud presentada en el módulo de insolvencia, el 29 de octubre de 2021, radicado 2021-01-643539, el peticionario señaló que la sociedad no posee pasivos pensionales a cargo.	
9. Estados financieros de propósito general de los tres últimos periodos	
Fuente: Art. 13.1, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en Solicitud: Estados Financieros A 31 de diciembre De 2018 En Anexos AAE, AAK, AAL del memorial 2021-01-643539 de 29 de octubre de 2021 obra Estado de situación financiera, Estado de resultados integrales, Estado de flujo de efectivo, Estado de cambios en el patrimonio y Notas a los estados financieros a 31 de diciembre de 2018. En el anexo AAD del memorial 2021-01-706801, se aporta dictamen del revisor fiscal del ejercicio terminado a 31 de diciembre de 2018 Estados Financieros A 31 de diciembre De 2019 En Anexos AAP, AAT, ABB del memorial 2021-01-643539 de 29 de octubre de 2021 obra Estado de situación financiera, Estado de resultados integrales, Estado de cambios en el patrimonio, Estado de flujo de efectivo, notas a los estados financieros a 31 de diciembre de 2019 y el correspondiente dictamen de revisor fiscal. Estados Financieros a 31 de diciembre de 2020 En Anexos AAQ, ABA, ABC del memorial 2021-01-643539 de 29 de octubre de 2021 obra Estado de situación financiera, Estado de resultados integrales, Estado de flujo de efectivo, Estado de cambios en el patrimonio, Notas a los estados financieros a 31 de diciembre de 2020 y el correspondiente dictamen de revisor fiscal.	
10. Estados financieros de propósito general con corte al último día del mes anterior a la solicitud	
Fuente: Art. 13.2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en Solicitud: En Anexos AAF y AAN del memorial 2021-01-643539 de 29 de octubre de 2021 se aporta Estado de situación financiera, Estado de resultados integrales, Estado de flujo de efectivo, Estado de cambios en el patrimonio y Notas a los estados financieros a septiembre 30 de 2021.	
11. Inventario de activos y pasivos con corte al último día del mes anterior a la solicitud	
Fuente: Art. 13.3, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en Solicitud: En el Anexo AAI del memorial 2021-01-643539 de 29 de octubre de 2021 se aporta Inventario de Activos	

a 30 de septiembre de 2021, con la firma de Horacio Enrique Blanco Socha, Representante legal, Yaneth Silva Rueda, Contador Público y Donaldo Villabona Gamboa Revisor Fiscal.

En el Anexo AAO del memorial 2021-01-643539 de 29 de octubre de 2021 se aporta Inventario de pasivos a 30 de septiembre de 2021, con la firma de Horacio Enrique Blanco Socha, Representante legal, Yaneth Silva Rueda, Contador Público y Donaldo Villabona Gamboa Revisor Fiscal

En los anexos AAA y AAI del memorial 2021-01-706801 se aporta nuevamente, Inventario de Inventario de activos y pasivos.

12. Memoria explicativa de las causas de insolvencia

Fuente: Art. 13.4, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
---	--------------------------------------

Acreditado en Solicitud:

En el Anexo AAC del memorial 2021-01-643539 de 29 de octubre de 2021 se aporta Memoria Explicativa De Las Causas De La Crisis.

13. Flujo de caja

Fuente: Art. 13.5, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
---	--------------------------------------

Acreditado en Solicitud:

En el Anexo AAS del memorial 2021-01-643539 de 29 de octubre de 2021 se aporta Archivo tipo Hoja de cálculo de Microsoft Excel en el que se aprecia la hoja Flujo De Efectivo Proyectado, sin cifras.

En el anexo AAC del memorial 2021-01-706801 obra Flujos de efectivo proyectado a 10 años.

14. Plan de Negocios

Fuente: Art. 13.6, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
---	--------------------------------------

Acreditado en Solicitud:

En el Anexo AAY del memorial 2021-01-643539 de 29 de octubre de 2021 se aporta Plan de Negocios Fénix Construcciones S.A.

15. Proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto

Fuente: Art. 13.7, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
---	--------------------------------------

Acreditado en Solicitud:

En el Anexo AAD del memorial 2021-01-643539 de 29 de octubre de 2021 se aporta Archivo tipo Hoja de cálculo de Microsoft Excel en el que se aprecia Calificación y graduación de créditos y Derechos de voto.

16. Reporte de Garantías Reales en los Procesos De Reorganización e información de bienes necesarios para la actividad económica del deudor objeto garantías Ley 1676.

Fuente: Arts. 50 al 52 Ley 1676 de 2013 Art. 2.2.2.4.2.31. Decreto 1074 de 2015	Estado de cumplimiento: Si
--	--------------------------------------

Acreditado en Solicitud:

En Anexos AAG. AAV y AAX del memorial 2021-01-643539 de 29 de octubre de 2021 se aporta certificación "Horacio Enrique Blanco Socha, Representante legal, manifiesta que, la sociedad tiene bienes dados en garantía los cuales son los que se detallan a continuación ""Certificado de Fiducia Inmobiliaria por el 121% del valor de la operación sobre inmueble rural, parcela 10 hacienda la venta, municipio de Pie de Cuesta, Santander"" Además indica que es Necesario"



En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para contar con empresas competitivas, productivas y perdurables y así generar más empresa y más empleo.

www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano: 01 8000 11 43 19
Tel: (57-1) 2201000
Colombia



EN los anexos AAG, AAJ y AAK del memorial 2021-01-706801 se aportan avalúos de activos. En el anexo AAH se aporta documento con las firmas del representante legal, contador y revisor fiscal, con información los bienes dados en garantía, así como de las obligaciones relacionadas con estos.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Evaluada los documentos suministrados por la sociedad solicitante, se establece que la solicitud de admisión cumple con los requisitos exigidos por la Ley 1116 de 2006, en los términos en que fue reformada por la Ley 1429 de 2010, para ser admitida al proceso de reorganización.

En mérito de lo expuesto, la Coordinadora del Grupo de Admisiones

RESUELVE

Primero. Admitir a la sociedad Fénix Construcciones S.A. identificada con NIT: 800222937-0 y domicilio en Bucaramanga, Carrera 26 # 36 - 14 piso 13 Edif. Fénix Business Center Mejoras Publicas, al proceso de Reorganización regulado por la Ley 1116 de 2006 y las normas que la complementan o adicionan.

Segundo. Ordenar la inscripción de esta providencia en el Registro Mercantil del domicilio de la sociedad, en los términos previstos en el artículo 19.2 de la Ley 1116 de 2006.

Tercero. Decretar el embargo de los bienes sujetos a registro de propiedad de la sociedad concursada, con la advertencia que las medidas cautelares de naturaleza concursal prevalecen sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos.

Cuarto. Designar como promotor a:

Nombre	Pablo Mauricio Lopez Mesa
Cedula de ciudadanía	8402854
Contacto	Dirección. Carrera 19 36 20 OF 711 ED Cámara De Comercio, Bucaramanga Teléfono: 6804232 Celular: 3166202717 Correo Electrónico: lopezmesaabogados@gmail.com

En consecuencia, se fijan sus honorarios, así:

Valor	Porcentaje	Época de pago
\$43.609.260	20%	Dentro de los 30 días siguientes a la fecha de ejecutoria del auto que acepte la póliza de seguro
\$87.218.520	40%	El día en que se cumpla un mes contado a partir de la fecha de ejecutoria del auto de aprobación de calificación de créditos y derechos de voto.
\$87.218.520	40%	Dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de ejecutoria del auto mediante el cual se confirme el acuerdo de reorganización.

Quinto. Ordenar a la deudora abstenerse de realizar, sin autorización de este Despacho, enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias ni, en general, adelantar operaciones societarias o contractuales que supongan erogaciones reales o potenciales a cargo de la sociedad, salvo por las excepciones contenidas en el Decreto 560 de 2020 y el Decreto 772 de 2020, según resulte aplicable.

Sexto. Ordenar al representante legal:

1. Que entregue al promotor y a esta entidad, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, una actualización del inventario de activos y pasivos incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y la fecha del día anterior del presente auto, soportados en un estado de situación financiera, un estado de resultado integral y notas a los estados financieros a la mencionada fecha, las cuales deberán tener especial énfasis de elaboración conforme lo dispuesto en el Decreto 2420 de 14 de diciembre de 2015 para cada uno de los Grupos de Preparadores de Información Financiera, en el respectivo anexo. Estos deberán ser suscritos por representante legal, contador y revisor fiscal en caso de estar obligado a tenerlo legal o estatutariamente. En la actualización del inventario y en el plazo antes citado, deberá:
 - a. Aportar Políticas contables relacionadas con la adopción de las normas internacionales de información financiera en la elaboración y presentación de sus estados financieros.
 - b. Aportar una relación de los bienes inmuebles y muebles sujetos a registro de propiedad de la concursada, soportada con los certificados de tradición y libertad y fotocopias de las tarjetas de propiedad de vehículos, si es del caso.
 - c. Atender lo señalado en el artículo 2.2.2.4.2.31., del Decreto 1835 del 2015, que requiere indicar en dicho inventario los bienes dados en garantía, clasificados en necesarios y no necesarios para el desarrollo de su actividad económica, con la correspondiente valoración reflejada en los estados financieros, acompañada del avalúo que soporta el registro contable. De igual manera, informará sobre los procesos de ejecución, cobro y mecanismos de pago directo, que cursen contra la deudora que afecten los bienes en garantía.
2. Que mantenga a disposición de los acreedores y remita de forma electrónica a esta Entidad, la información señalada en el artículo 19.5 de la Ley 1116 de 2006 en los términos de la Circular Externa 100-000005 de 8 de agosto de 2016.
3. Que inicie el trámite de depuración y/o actualización de deuda por aportes al sistema de seguridad social y con los trámites tendientes a la obtención del concepto previo para la normalización pensional. Se previene al representante legal sobre la necesaria diligencia que debe observar en el cumplimiento de esta orden del Despacho, de la cual se hará seguimiento estricto.

4. Que proceda en forma inmediata a diligenciar y registrar el formulario de registro de ejecución concursal ordenado en el Decreto 1835 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.58 y concordantes, ante Confecámaras.

Séptimo. Ordenar al promotor:

1. Que presente caución judicial por el 0.3% del valor total de los honorarios, para responder por su gestión y por los perjuicios que con ella llegare a causar, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 100-000867 de 9 de febrero de 2011. Para el efecto dispone de cinco (5) días hábiles, a partir de su posesión, para acreditar ante este Despacho la constitución de la póliza. (Art. 2.2.2.11.8.1 Decreto 2130 de 4 de noviembre de 2015). Los gastos en que incurra para la constitución de la caución serán asumidos por el promotor y en ningún caso serán imputados a la sociedad concursada.
2. Ordenar a quien ejerza funciones de promotor que deberá presentar ante el juez del concurso los reportes de que trata el capítulo IV de la Resolución 100-001027 de 24 de marzo de 2020 por medio de la cual se reglamenta el Decreto 065 de 2020, dentro de las oportunidades señaladas para tal fin.
3. Que presente a este Despacho los proyectos de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, con base en la información aportada por la deudora y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados. Instrucción que deberá ser acatada, dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la fecha en que tome posesión del cargo.

Dichos documentos deben ser radicados a través de los canales de radicación disponibles y señalados en la Resolución 100-001101 de 31 de marzo de 2020 y transmitidos a través del software Storm User, seleccionando el Informe 32 Calificación y Graduación de Créditos y Derechos de Voto, disponible en la página de Internet de la Superintendencia de Sociedades. En los proyectos mencionados deben quedar incluidos los procesos ejecutivos incorporados y, en caso de existir acreedores garantizados, les debe reconocer los créditos y asignar votos en los términos señalados en el inciso 5º artículo 50 de la Ley 1676 de 2006.

Se advierte que el registro en el sistema Storm, deberá realizarse por la siguiente ruta de

acceso: <https://superwas.supersociedades.gov.co/ActualizacionDatosSociedades/login.jsp> y para efectos de la transmisión del informe 32, deberá tenerse en cuenta que la fecha de corte corresponde al día anterior a la fecha del presente auto.

El aplicativo Storm User se descarga desde la página de internet de la Superintendencia de Sociedades, accediendo al siguiente link: https://www.supersociedades.gov.co/delegatura_aec/informes_empresariales/Paginas/default.aspx

4. Que, para efectos de presentar el acuerdo de reorganización, diligencie el “Informe 34” denominado “Síntesis del Acuerdo”, el cual debe ser remitido vía Internet y aportado en forma impresa a este Despacho. El aplicativo se puede obtener en el portal de internet de la Superintendencia de Sociedades:

<http://www.supersociedades.gov.co> ingresando por el vínculo software para el envío de la información. Para tal efecto, se deben seguir las instrucciones para descargar e instalar Storm User

5. Que dentro del mes siguiente al inicio del proceso informe al juez del concurso el destino de los bienes desembargados en procesos ejecutivos o de cobro coactivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 772 de 2020, y presente informes periódicamente respecto de los bienes que se desembarguen en el curso del mismo. Esta misma información debe ser remitida al Despacho cada vez que se produzcan dichos desembargos.
6. Que, en virtud de lo señalado en el artículo 42 del Decreto 065 de 2020 modificatorio del DUR 1074 de 2015 y del Decreto 806 de 2020, habilite un blog virtual con el propósito de darle publicidad al proceso y comunicar como mínimo los siguientes aspectos:
 - El estado actual del proceso de Reorganización.
 - Los estados financieros del deudor y la información relevante para evaluar su situación y llevar a cabo la negociación, o un vínculo a la información publicada en los registros oficiales. Esta información deberá actualizarse dentro de los primeros diez (10) días de cada trimestre.
 - Los reportes y demás escritos que el auxiliar presente al juez del concurso.
7. Se advierte al auxiliar designado que deberá tener en cuenta el Protocolo establecido en la Resolución 500-000017 de 3 de abril de 2020 y 500-000018 de 8 de abril de 2020, para su posesión. Adicionalmente, deberá tener en cuenta el protocolo definido para las audiencias virtuales que hace parte del anexo de la Resolución 100-005027 de 31 de julio de 2020

Octavo. Ordenar al representante legal y al promotor:

1. Que fijen el aviso elaborado por el Grupo de Apoyo Judicial en un lugar visible de su sede principal y sucursales, durante todo el tiempo de duración del proceso.
2. Que comuniquen, a través de medios idóneos, a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva del domicilio del deudor y a todos los acreedores de la deudora, lo siguiente:
 - a. El inicio del proceso de reorganización. Para el efecto deberá transcribirse el aviso expedido por esta entidad.
 - b. La obligación que tienen de remitir a este Despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.
 - c. Que las medidas cautelares practicadas en procesos ejecutivos o de cobro coactivo que recaen sobre bienes distintos a los sujetos a registro, **de los**

deudores afectados por las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica de que trata el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020, se levantarán por ministerio de la Ley, con la firmeza del presente auto.

- d. En consecuencia, deberá entregar los dineros o bienes al deudor, incluso si el proceso ejecutivo no se hubiere remitido para su incorporación en el proceso concursal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 772 de 2020.
 - e. Que para la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberá tener en cuenta el número de expediente que en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia sea asignado, el cual se informará al momento de la posesión del promotor.
3. Que acrediten ante este Despacho, dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha de posesión del promotor, el cumplimiento de la anterior instrucción, adjuntando al memorial los soportes respectivos.

Noveno. Ordenar al Grupo de Apoyo judicial:

1. Que fije en ese Grupo, por el término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del proceso de reorganización.
2. Que comunique al promotor designado la asignación de este encargo.
3. Que ponga a disposición del promotor, en el Grupo de Apoyo Judicial, la totalidad de los documentos que integran la solicitud de admisión a proceso de reorganización.
4. Que pongan en traslado a los acreedores por el término de cinco (5) días, el proyecto de reconocimiento y graduación de créditos y derechos de voto y demás documentos presentados por el promotor, para que formulen sus objeciones a los mismos,
5. La creación del número de expediente que corresponda al proceso, en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia para efectos de la constitución de títulos de depósito judicial en el desarrollo del proceso, en la cuenta de depósitos judiciales correspondiente.
6. Que remita copia de esta providencia al Ministerio de Trabajo, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y a la Superintendencia que ejerza la vigilancia o control del deudor, para lo de su competencia.
7. Que libre los oficios correspondientes conforme a las órdenes impartidas por el Despacho en la presente providencia.

Decimo. Advertir a las partes que las órdenes relacionadas con entrega de documentos físicos serán cumplidas por el Grupo de Apoyo Judicial una vez se levanten las medidas de distanciamiento social.

Undécimo. Advertir a las partes que le corresponde conocer como juez del presente

Proceso de Reorganización al Grupo de Procesos de Reorganización y Liquidación A

Notifíquese y Cúmplase



DIANA ROCIO SANTOS VÁSQUEZ
Coordinadora Grupo de Admisiones

TRD: ANTECEDENTES DE LA REORGANIZACION EMPRESARIAL

Rad.

2021-01-706801

CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA

CERTIFICADO GENERADO A TRAVÉS DE PLATAFORMA VIRTUAL
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: BUCARAMANGA, 2021/11/29 HORA: 15:29:36
10159396

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: RS0D1F30BB

LA PERSONA O ENTIDAD A LA QUE USTED LE VA A ENTREGAR EL CERTIFICADO PUEDE VERIFICAR EL CONTENIDO Y CONFIABILIDAD, INGRESANDO A WWW.CAMARADIRECTA.COM OPCIÓN CERTIFICADOS ELECTRONICOS Y DIGITANDO EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN CITADO EN EL ENCABEZADO. ESTE CERTIFICADO, QUE PODRÁ SER VALIDADO DE MANERA ILIMITADA, DURANTE 60 DIAS CALENDARIO CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SU EXPEDICIÓN, CORRESPONDE A LA IMAGEN Y CONTENIDO DEL CERTIFICADO CREADO EN EL MOMENTO EN QUE SE GENERÓ EN LAS VENTANILLAS O A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA VIRTUAL DE LA CÁMARA.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE SOC. ANONIMA DE:
FENIX CONSTRUCCIONES S.A.

ESTADO MATRICULA: ACTIVO

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

C E R T I F I C A

FECHA DE RENOVACIÓN: MARZO 30 DE 2021
GRUPO NIIF: GRUPO I. NIIF PLENAS

C E R T I F I C A

MATRICULA: 05-044663-04 DEL 1994/03/15
NOMBRE:FENIX CONSTRUCCIONES S.A.
NIT: 800222937-0

DOMICILIO: BUCARAMANGA

DIRECCION COMERCIAL: CRA 26 # 36 - 14 PISO 13 EDIF. FENIX BUSINESS CENTER
MEJORAS PUBLICAS
MUNICIPIO: BUCARAMANGA - SANTANDER
TELEFONO1: 6456228
TELEFONO2: 3156015125
EMAIL : y.silva@fenixconstrucciones.com

NOTIFICACION JUDICIAL

DIRECCION: CRA 26 # 36 - 14 PISO 13 EDIF. FENIX BUSINESS CENTER MEJORAS
PUBLICAS
MUNICIPIO: BUCARAMANGA - SANTANDER
TELEFONO1: 6456228
TELEFONO2: 3156015125
EMAIL : y.silva@fenixconstrucciones.com

CONSTITUCION: QUE POR ESCRIT. PUBLICA No 1295 DE 1994/02/25 DE NOTARIA 03 DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA DE BUCARAMANGA INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 1994/03/15 BAJO EL No 22055 DEL LIBRO 9 , SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD DENOMINADA

FENIX CONSTRUCCIONES S.A.

FENIX CONSTRUCCIONES S.A.

C E R T I F I C A

QUE DICHA SOCIEDAD/ENTIDAD HA SIDO REFORMADA POR LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

DOCUMENTO	NUMERO	FECHA	ENTIDAD	CIUDAD	INSCRIPC.
ESCRIT. PUBLICA					
5350	1994/07/29	NOTARIA 03	BUCARAMANGA	1994/08/16	
ESCRIT. PUBLICA					
4563	2000/11/24	NOTARIA 03	BUCARAMANGA	2000/11/27	
ESCRIT. PUBLICA					
2703	2004/05/19	NOTARIA 03	BUCARAMANGA	2004/06/03	
ESCRIT. PUBLICA					
7474	2005/12/29	NOTARIA 03	BUCARAMANGA	2006/03/09	
ESCRIT. PUBLICA					
3646	2007/07/04	NOTARIA 03	BUCARAMANGA	2007/07/31	
ESCRIT. PUBLICA					
838	2008/02/21	NOTARIA 03	BUCARAMANGA	2008/02/26	
ESCRIT. PUBLICA					
5625	2009/11/18	NOTARIA 03	BUCARAMANGA	2009/12/01	
ESCRIT. PUBLICA					
5605	2011/12/19	NOTARIA 03	BUCARAMANGA	2011/12/28	
ESCRIT. PUBLICA					
1267	2012/03/28	NOTARIA 03	BUCARAMANGA	2012/04/02	
ESCRIT. PUBLICA					
2866	2014/07/21	NOTARIA 03	BUCARAMANGA	2014/09/05	
ESCRIT. PUBLICA					
2984	2017/09/27	NOTARIA 03	BUCARAMANGA	2017/09/28	
ESCRIT. PUBLICA					
1205	2019/05/03	NOTARIA 03	BUCARAMANGA	2019/05/08	
ESCRIT. PUBLICA					
2594	2019/09/05	NOTARIA 03	BUCARAMANGA	2019/09/09	
ESCRIT. PUBLICA					
3124	2019/10/16	NOTARIA 03	BUCARAMANGA	2019/10/18	

C E R T I F I C A

VIGENCIA ES: DESDE EL 1994/02/25 HASTA EL 2034/02/25

C E R T I F I C A

OBJETO SOCIAL: QUE POR ESCRITURA NO. 5625 ANTES CITADA CONSTA: "...1. LA ACTIVIDAD URBANIZADORA DE INMUEBLES URBANOS Y RURALES. 2. LA ACTIVIDAD CONSTRUCCION DE VIVIENDAS, EDIFICIOS, OBRAS CIVILES Y CUALESQUIERA OTRO TIPO DE CONSTRUCCIONES. PARAGRAFO: DENTRO DEL OBJETO SOCIAL ESTA EL DESARROLLO DE LAS REGULADAS POR LA LEY 66 DE 1,968 Y DEMAS NORMAS QUE LE ADICIONEN Y REFORMEN SOBRE CONSTRUCCIONES Y VENTAS DE INMUEBLES. 3. EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD MINERA EN LAS LABORES DE EXPLORACION, EXPLOTACION Y COMERCIALIZACION. 4. LA COMERCIALIZACION A TITULO ONEROSO DE INMUEBLES URBANOS Y RURALES, CONSTRUCCIONES, VEHICULOS AUTOMOTORES, MAQUINARIA PESADA, INDUSTRIAL Y AGRICOLA, PARTES Y REPUESTOS PARA MAQUINARIA.- 5. LA ADQUISICION, ENAJENACION, EXPLOTACION, ARRENDAMIENTO Y CUALESQUIERA OTRO TIPO DE NEGOCIO JURIDICO QUE LE PERMITA LA EXPLOTACION DE MAQUINARIA PARA LA REALIZACION DE OBRAS CIVILES Y CONSTRUCCIONES. 6. LA REALIZACION DE ACTIVIDADES AGRICOLAS Y PECUARIAS CON BIENES 7. PARTICIPAR EN TODO GENERO DE LICITACIONES Y CONCURSOS PUBLICOS Y PRIVADOS Y EN LA CELEBRACION DE CONTRATOS QUE TENGAN POR OBJETO CUALQUIERA DE LAS ACTIVIDADES CONTENIDAS EN LOS NUMERALES ANTERIORES. 8. ASOCIARSE CON OTRAS EMPRESAS O PERSONAS QUE DESARROLLEN ACTIVIDADES IGUALES O SIMILARES A LA DE SU OBJETO SOCIAL, YA SEA CONSTITUYENDO NUEVAS PERSONAS JURIDICAS, PARTICIPANDO COMO SOCIA O ACCIONISTA DE OTRAS YA CONSTITUIDAS, O SIN CONSTITUIR, CELEBRANDO CONSORCIOS O SOCIEDADES DE HECHO, CUENTAS EN PARTICIPACION, JOIN VENTURE, ETC. 9. LA REALIZACION DE EXPORTACIONES A OTROS PAISES DE BIENES PRODUCIDOS POR LA EMPRESA, DE BIENES ADQUIRIDOS EN EL MERCADO NACIONAL Y DE BIENES DE PROPIEDAD DE LA EMPRESA. 10. EL ALQUILER DE BIENES DE PROPIEDAD DE LA EMPRESA A ENTIDADES DE OTROS

FENIX CONSTRUCCIONES S.A.

PAISES. 11. EL ALQUILER DE BIENES INMUEBLES DE PROPIEDAD DE LA EMPRESA.".....
 QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2984 DE FECHA 2017/09/27 DE LA NOTARIA 03 DE
 BUCARAMANGA, ANTES CITADA, CONSTA: REFORMA ESTATUTOS, AMPLIACION LITERAL 1):
 AVALAR EL TOTAL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE LOS COMPRADORES DE LOS
 INMUEBLES DE PROPIEDAD DE FENIX CONSTRUCCIONES S.A. ADQUIERAN CON CUALQUIER
 ENTIDAD FINANCIERA, ENTENDIENDOSE QUE DICHO AVAL OPERA DESDE EL MOMENTO DE LA
 SUBROGACION DEL CREDITO HASTA QUE LA ESCRITURA DE COMPRAVENTA, HIPOTECA Y/O
 LEASING A SU FAVOR, ESTE DEBIDAMENTE REGISTRADA Y EN PODER DE DICHA ENTIDAD
 FINANCIERA.

C E R T I F I C A

CAPITAL		NRO. ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	: \$20.000.000.000	400.000	\$50.000,00
CAPITAL SUSCRITO	: \$20.000.000.000	400.000	\$50.000,00
CAPITAL PAGADO	: \$20.000.000.000	400.000	\$50.000,00

C E R T I F I C A

REPRESENTANTE LEGAL: QUE POR ESCRITURA 3124 DE FECHA 2019/10/16 DE LA NOTARIA
 03 DE BUCARAMANGA, ANTES CITADA, CONSTA: REFORMA ESTATUTOS, ARTICULO DECIMO
 CUARTO: ORGANO DE REPRESENTACION LEGAL: EL ORGANO DE REPRESENTACION LEGAL DE LA
 SOCIEDAD ES LA PRESIDENCIA, LA CUAL TENDRA UN SUPLENTE, QUIEN REEMPLAZARA AL
 PRESIDENTE EN SUS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES Y SIMPLEMENTE ACCIDENTALES. LA
 REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD LO ES PARA TODOS LOS CAMPOS, TRATESE DE
 JUDICIAL, EXTRAJUDICIAL, ADMINISTRATIVO, ETC., Y SOLO TENDRA LAS LIMITACIONES
 ESTABLECIDAS EN LOS PRESENTES ESTATUTOS. EL PRESIDENTE Y SU SUPLENTE TENDRA UN
 PERIODO DE UN AÑO RENOVABLE INDEFINIDAMENTE, Y SI NO SE REVOCARE, NI SE
 RENOVARE SU DESIGNACION, ELLOS CONTINUARAN EJERCIENDO SU CARGO Y LAS FUNCIONES
 INHERENTES AL MISMO.

C E R T I F I C A

QUE POR ACTA No 117 DE 2019 DE 2019/10/16 DE JUNTA DIRECTIVA EXTRAORDINARIA
 INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2019/10/22 BAJO EL No 172430 DEL LIBRO
 9, CONSTA:

CARGO	NOMBRE
PRESIDENTE	BLANCO SOCHA HORACIO ENRIQUE DOC. IDENT. C.C. 91508916
SUPLENTE	SERRANO SUAREZ ADRIANA JISELA DOC. IDENT. C.C. 63361466

C E R T I F I C A

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: "1- EJECUTAR TODAS LAS DECISIONES ADOPTADAS
 POR LA JUNTA DIRECTIVA. 2- ... 3- CREAR LOS CARGOS DE ADMINISTRACION QUE ESTIME
 CONVENIENTE PROVEERLOS Y REMOVER EL PERSONA DE LA SOCIEDAD SIEMPRE Y CUANDO
 ELLO NO DEPENDA DE OTRO ORGANO SOCIAL. 4- PRESENTAR A LA JUNTA DIRECTIVA EN FOR
 MA MENSUAL UN INFORME DEL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL ACOMPAÑADO DEL ESTADO FI
 NANCIERO Y ECONOMICO DE LA SOCIEDAD REFLEJADO EN LOS BALANCES Y ESTADO DE RESUL
 TADOS. 5- VELAR PORQUE LA CONTABILIDAD SE LLEVE EN LEGAL FORMA Y POR QUE SE EN
 CUENTREN DEBIDAMENTE ARCHIVADOS Y PROTEGIDOS LOS LIBROS DE CONTABILIDAD, LOS DE
 REGISTRO DE ACCIONISTAS, LOS DE ACTAS DE ASAMBLEA Y JUNTA DIRECTIVA, LA CORRES
 PONDENCIA Y TODOS LOS PAPELES DE LA SOCIEDAD. 6- CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENE
 RAL DE ACCIONISTAS A REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS, Y A LA JUNTA DIREC
 TIVA A SUS REUNIONES DE CUALQUIER CARACTER. 7- TOMAR TODAS LAS MEDIDAS CONDU
 CENTES A LA CONSERVACION DE LOS BIENES DE LA SOCIEDAD. 8- TODAS LAS DEMAS FUN
 CIONES DE ADMINISTRACION EN CUALQUIER CAMPO NO ATRIBUIDAS A LA JUNTA DIRECTIVA
 U OTROS ORGANOS SOCIALES Y DE SUS ESTABLECIMIENTOS.". QUE POR ESCRITURA PUBLICA
 NO. 3646 DE FECHA 04/07/2007, ANTES CITADA, CONSTA: "...2) CELEBRAR Y EJECUTAR
 TODOS LOS ACTOS Y NEGOCIOS JURIDICOS DE LA SOCIEDAD SIN LIMITACION DE LA
 CUANTIA.".....
 QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2984 DE FECHA 2017/09/27 DE LA NOTARIA 03 DE
 BUCARAMANGA, ANTES CITADA, CONSTA: REFORMA ESTATUTOS, INCLUSION NUMERAL 9) EL
 REPRESENTANTE LEGAL PODRA DELEGAR TOTAL O PARCIALMENTE SUS FUNCIONES, MEDIANTE

FENIX CONSTRUCCIONES S.A.

MANDATO O PODER GENERAL Y/O ESPECIAL OTORGADO A QUIEN ESTE CONSIDERE CONVENIENTE, PUDIENDO ESTABLECER LAS LIMITACIONES O ALCANCES QUE REQUIERA..... QUE POR ESCRITURA 3124 DE FECHA 2019/10/16 DE LA NOTARIA 03 DE BUCARAMANGA, ANTES CITADA, CONSTA: REFORMA ESTATUTOS, NUMERAL 2) CELEBRAR Y EJECUTAR TODOS LOS NEGOCIOS JURIDICOS DE LA SOCIEDAD DENTRO DEL MARCO DEL OBJETO SOCIAL Y CON LAS LIMITACIONES IMPUESTAS POR ESTOS ESTATUTOS, LAS CUALES SE ESTABLECEN EN LA AUTORIZACION NECESARIA E INDISCUTIBLE DE LA JUNTA DIRECTIVA, PARA CELEBRAR CUALQUIER NEGOCIO JURIDICO POR CUANTIA SUPERIOR A TRES MIL (3.000) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES Y PARA OTORGAR CUANTIA PERSONAL O REAL A OBLIGACIONES DISTINTAS DE LAS PROPIAS Y EXCLUSIVAS E LA SOCIEDAD.

C E R T I F I C A

JUNTA DIRECTIVA: QUE POR ACTA No 52 DE 2019/10/08 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA ACCIONISTAS INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2019/10/18 BAJO EL No 172364 DEL LIBRO 9, CONSTA:

P R I N C I P A L E S

PRIMER RENGLON	BLANCO SOCHA HORACIO ENRIQUE	C.C. 91508916
SEGUNDO RENGLON	SERRANO SUAREZ ADRIANA JISELA	C.C. 63361466
TERCER RENGLON	BLANCO SOCHA JUAN SEBASTIAN	C.C. 91539360

S U P L E N T E S

PRIMER RENGLON	BLANCO SOCHA MARIA CLAUDIA	C.C. 37840055
SEGUNDO RENGLON	BLANCO SOCHA CARLOS ALFONSO	C.C. 1098615349
TERCER RENGLON	BLANCO SOCHA MARIA MARGARITA	C.C. 37726037

C E R T I F I C A

OTROS NOMBRAMIENTOS: QUE POR ACTA No 42 DE 2015/05/12 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA ACCIONISTAS INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2015/05/22 BAJO EL No 126862 DEL LIBRO 9, CONSTA:

REVISOR FISCAL SUPLENTE RUIZ RAMIREZ ALVARO
C.C. 13844154

OTROS NOMBRAMIENTOS: QUE POR ACTA No 57 DE 2021/11/16 DE ASAMBLEA GRAL ACCIONISTAS INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2021/11/29 BAJO EL No 194333 DEL LIBRO 9, CONSTA:

REVISOR FISCAL PRINCIPAL VILLABONA GAMBOA DONALDO
C.C. 91210036

C E R T I F I C A

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE FECHA 2021/08/06, INSCRITO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO EL 2021/08/09 BAJO EL NO. 191408 DEL LIBRO 9, CONSTA: QUE PARA EFECTOS DE LA SENTENCIA C-621/03 DE LA CORTE CONSTITUCIONAL, MEDIANTE DOCUMENTO PRIVADO DE FECHA 06/08/202 LA FIRMA RUIZ HERMANOS ASESORES S.A.S. PRESENTA RENUNCIA COMO REVISOR FISCAL, ASÍ COMO EL DELEGADO REVISOR FISCAL RPINCIPAL SR. VILLABONA GAMBOA DONALDO CON C.C. 91210036 Y EL DELEGADO COMO REVISOR FISCAL SUPLENTE SR. RUIZ RAMIREZ ALVARO CON C.C. 13844154

C E R T I F I C A

CIUU-CODIFICACION ACTIVIDAD ECONOMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : 4111 CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS RESIDENCIALES

ACTIVIDAD SECUNDARIA : 6810 ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS CON BIENES PROPIOS O ARRENDADOS

OTRA ACTIVIDAD 1 : 7730 ALQUILER Y ARRENDAMIENTO DE OTROS TIPOS DE MAQUINARIA, EQUIPO Y BIENES TANGIBLES N.C.P.

C E R T I F I C A

FENIX CONSTRUCCIONES S.A.

PROCESO EJECUTIVO

DE: ORGANIZACIÓN SERVICIOS Y ASESORÍAS S.A.S.

CONTRA: FÉNIX CONSTRUCCIONES S.A.

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA

EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO: FENIX CONSTRUCCIONES,

UBICADO EN CARRERA 26 # 36 - 14 PISO 13, BUCARAMANGA

OFICIO No 0698/2021-00227-00 DEL 2021/09/20 INSCR 2021/09/22

C E R T I F I C A

PROCESO DECLARATIVO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

DE: MARTHA EUGENIA HERRERA BAENA- ARMANDO RODRIGUEZ OCHOA

CONTRA: FÉNIX CONSTRUCCIONES S.A.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

INSCRIPCIÓN DE DEMANDA SOBRE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO FENIX

CONSTRUCCIONES CON MATRICULA 44663 (SIC)

OFICIO No 0722 DEL 2021/09/20 INSCR 2021/09/27 DEMANDA

C E R T I F I C A

EL COMERCIANTE ES AFILIADO A LA CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA DESDE:
2013/04/18

C E R T I F I C A

MATRICULA ESTABLECIMIENTO: 44011 DEL 1994/03/15

NOMBRE: FENIX CONSTRUCCIONES

FECHA DE RENOVACION: MARZO 30 DE 2021

DIRECCION COMERCIAL: CARRERA 26 # 36 - 14 PISO 13

MUNICIPIO: BUCARAMANGA - SANTANDER

TELEFONO: 6456228

E-MAIL: y.silva@fenixconstrucciones.com

ACTIVIDAD PRINCIPAL : 4111 CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS RESIDENCIALES

ACTIVIDAD SECUNDARIA : 6810 ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS CON BIENES
PROPIOS O ARRENDADOS

OTRA ACTIVIDAD 1 : 7730 ALQUILER Y ARRENDAMIENTO DE OTROS TIPOS DE
MAQUINARIA, EQUIPO Y BIENES TANGIBLES N.C.P.

NO APARECE INSCRIPCIÓN POSTERIOR DE DOCUMENTOS QUE MODIFIQUE LO ANTES ENUNCIADO

TAMAÑO DE EMPRESA

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 2.2.1.13.2.1 del DECRETO 1074 DE
2015 Y LA RESOLUCIÓN 2225 DE 2019 del DANE EL TAMAÑO DE LA EMPRESA ES :
GRAN EMPRESA- RSS

LO ANTERIOR DE ACUERDO A LA INFORMACIÓN REPORTADA POR EL MATRICULADO O INSCRITO
EN EL FORMULARIO RUES:

INGRESOS POR ACTIVIDAD ORDINARIA \$59.432.729.814

ACTIVIDAD ECONÓMICA POR LA CUAL PERCIBIÓ MAYORES INGRESOS EN EL PERIODO CÓDIGO -
CIIU: 4111

EXPEDIDO EN BUCARAMANGA, A 2021/11/29 15:29:36 - REFERENCIA OPERACION 10159396

LOS ACTOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ DÍAS HÁBILES
DESPUÉS DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE, DENTRO DE DICHO TERMINO, NO
SEAN OBJETO DE LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN ANTE ESTA ENTIDAD, Y / O
DE APELACIÓN ANTE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

FENIX CONSTRUCCIONES S.A.

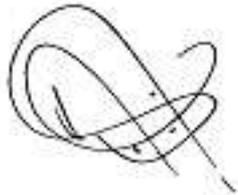
PARA EFECTOS DEL CÁMPUTO DE LOS TÉRMINOS LOS SÁBADOS NO SON DÍAS HÁBILES EN LA CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA.

EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE CONCEPTOS FAVORABLES DE USO DE SUELO, NORMAS SANITARIAS Y DE SEGURIDAD.

IMPORTANTE: LA FIRMA DIGITAL DEL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA CONTENIDA EN ESTE CERTIFICADO ELECTRONICO, SE ENCUENTRA EMITIDA POR UNA ENTIDAD DE CERTIFICACIÓN ABIERTA AUTORIZADA Y VIGILADA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, DE CONFORMIDAD CON LAS EXIGENCIAS ESTABLECIDAS EN LA LEY 527 DE 1999.

EN EL CERTIFICADO SE INCORPORAN TANTO LA FIRMA MECÁNICA QUE ES UNA REPRESENTACIÓN GRÁFICA DE LA FIRMA DEL SECRETARIO DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA, COMO LA FIRMA DIGITAL Y LA RESPECTIVA ESTAMPA CRONOLÓGICA, LAS CUALES PODRÁ VERIFICAR A TRAVÉS DE SU APLICATIVO VISOR DE DOCUMENTOS PDF.

NO, OBSTANTE SI USTED EXPIDIÓ EL CERTIFICADO A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA VIRTUAL PUEDE IMPRIMIRLO DESDE SU COMPUTADOR CON LA CERTEZA DE QUE FUE EXPEDIDO POR LA CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA. LA PERSONA O ENTIDAD A LA QUE USTED LE VA A ENTREGAR EL CERTIFICADO PUEDE VERIFICAR, POR UNA SOLA VEZ, SU CONTENIDO INGRESANDO A WWW.CAMARADIRECTA.COM OPCION CERTIFICADOS ELECTRONICOS Y DIGITANDO EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE SE ENCUENTRA EN EL ENCABEZADO DEL PRESENTE DOCUMENTO. EL CERTIFICADO A VALIDAR CORRESPONDE A LA IMAGEN Y CONTENIDO DEL CERTIFICADO CREADO EN EL MOMENTO EN QUE SE GENERÓ EN LAS VENTANILLAS O A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA VIRTUAL DE LA CÁMARA.

A handwritten signature or stamp, possibly a circular seal or a stylized signature, located at the bottom center of the page.

ROBINSON RUEDA SUÁREZ

-ABOGADO- (Universidad Industrial de Santander - UIS)
-LL.M. Master in International Commercial Law (University College London - UCL)
-Master en Elaboración de Normas Jurídicas (Universidad de Buenos Aires - UBA)
-Especialista en Derecho Comercial (Universidad Externado de Colombia)
-Doctorando (PhD) (Universidad Externado de Colombia)
Cel: 3045323202 - Correo E: robinsonrueda@ruedaconsultores.com - www.ruedaconsultores.com



Señores

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

j07cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Asunto: Recurso de reposición al mandamiento de pago / Escrito de excepciones previas.

No. RADICADO	68001400300720210070000
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	REPRESENTACIONES TECNICAS ARENAS S.A.
DEMANDADO	FENIX CONSTRUCCIONES S.A

Respetado Señor Juez;

Quien suscribe, **ROBINSON RUEDA SUÁREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 91.510.728 de Bucaramanga y T.P. No. 148.403 del C. S. de la J, actuando en calidad de Apoderado especial de la sociedad Fénix Construcciones S.A., sociedad comercial constituida bajo las leyes de Colombia, identificada con el número de identificación tributaria No. 800.222.937-0, quien actúa como parte demandada en el proceso ejecutivo, por medio del presente escrito comedidamente me permito presentar excepciones previas a la demanda de la referencia, en los siguientes términos:

1 PRESUPUESTOS PROCESALES

1.1 Oportunidad

Teniendo en cuenta que, a la fecha no nos ha sido notificado el mandamiento de pago de la demanda de la referencia y que la misma no me ha sido notificada personalmente, me encuentro dentro del término para informarle a este Despacho elementos facticos que determinan la competencia del cobro que se quiere realizar a través de este procedimiento.

2 FUNDAMENTOS DE DERECHO Y RAZONES DE DEFENSA

2.1 Falta de jurisdicción o de competencia.

ROBINSON RUEDA SUÁREZ

-ABOGADO- (Universidad Industrial de Santander - UIS)

-LL.M. Master in International Commercial Law (University College London - UCL)

-Master en Elaboración de Normas Jurídicas (Universidad de Buenos Aires - UBA)

-Especialista en Derecho Comercial (Universidad Externado de Colombia)

-Doctorando (PhD) (Universidad Externado de Colombia)

Cel: 3045323202 - Correo E: robinsonrueda@ruedaconsultores.com - www.ruedaconsultores.com



RUEDA CONSULTORES S.A.S

• ABOGADOS EMPRESARIALES •

De acuerdo con la legislación procesal, se observa que el artículo 100 de la Ley 1564 de 2012 (en adelante "CGP") ha delimitado de manera taxativa las excepciones previas que se pueden presentar en un proceso litigioso. Sobre este aspecto, encontramos que el numeral primero del citado artículo determina la excepción corresponde a la falta de jurisdicción o de competencia, la cual es plenamente aplicable al caso, toda vez que, los hechos en los que se fundamenta la demanda se encuentran en el marco de un proceso de negociación de emergencia de un acuerdo de reorganización, esto es, un acuerdo de insolvencia dirigido por la Superintendencia de Sociedad.

2.2 Sustentación de la Excepción previa

Dicha afirmación se fundamenta en lo siguiente:

- a) Con memorial 2021-01-643539 de 29 de octubre de 2021, el señor Horacio Enrique Blanco Socha en calidad de Representante Legal solicitó la admisión de FÉNIX CONSTRUCCIONES S.A. al proceso de Reorganización Empresarial, en los términos de la Ley 1116 de 2006.
- b) La solicitud enunciada en el literal anterior fue materializada mediante auto admisorio No. Auto 2021-01-775941 del 16 de diciembre de 2021, a través del cual la Superintendencia de Sociedades admitió a Fénix Construcciones S.A. al Proceso Reorganización Empresarial en seguimiento con los términos de la ley 1116 de 2006.
- c) Adicionalmente, el artículo 20 de la Ley 1116, establece los efectos procesales y sustanciales que se generan respecto de los nuevos procesos de ejecución y procesos de ejecución, al establecer lo siguiente:

"A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales

ROBINSON RUEDA SUÁREZ

-ABOGADO- (Universidad Industrial de Santander - UIS)

-LL.M. Master in International Commercial Law (University College London - UCL)

-Master en Elaboración de Normas Jurídicas (Universidad de Buenos Aires - UBA)

-Especialista en Derecho Comercial (Universidad Externado de Colombia)

-Doctorando (PhD) (Universidad Externado de Colombia)

Cel: 3045323202 - Correo E: robinsonrueda@ruedaconsultores.com - www.ruedaconsultores.com



RUEDA CONSULTORES S.A.S

• ABOGADOS EMPRESARIALES •

serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada.

El Juez o funcionario competente declarará de plano la nulidad de las actuaciones surtidas en contravención a lo prescrito en el inciso anterior, por auto que no tendrá recurso alguno.

El promotor o el deudor quedan legalmente facultados para alegar individual o conjuntamente la nulidad del proceso al juez competente, para lo cual bastará aportar copia del certificado de la Cámara de Comercio, en el que conste la inscripción del aviso de inicio del proceso, o de la providencia de apertura. El Juez o funcionario que incumpla lo dispuesto en los incisos anteriores incurrirá en causal de mala conducta."

- d) Resultado de lo anterior, es importante que el Juzgado tenga en cuenta que cualquier actuación encaminada a realizar el cobro ejecutivo de acreencias que tengan origen anterior al inicio del procedimiento son de competencia exclusiva del juez del Concurso.
- e) En igual sentido se recuerda que, la concursada por ministerio de la Ley no puede realizar pagos de obligaciones que hayan sido causadas con fecha anterior a la admisión del procedimiento concursal, esto es, el día 16 de diciembre de 2021, condición que se quiere ejecutar en el proceso de la referencia.
- f) Al tenor de lo indicado, es menester que el demandante en su condición de acreedor dentro del Proyecto de calificación y graduación de acreencias que ha venido preparando Fénix Construcciones S.A. en el marco del proceso de reorganización, debe entender que no se podrá realizar el pago de la acreencias que constituyen el pasivo reorganizable

ROBINSON RUEDA SUÁREZ

-ABOGADO- (Universidad Industrial de Santander - UIS)

-LL.M. Master in International Commercial Law (University College London - UCL)

-Master en Elaboración de Normas Jurídicas (Universidad de Buenos Aires - UBA)

-Especialista en Derecho Comercial (Universidad Externado de Colombia)

-Doctorando (PhD) (Universidad Externado de Colombia)

Cel: 3045323202 - Correo E: robinsonrueda@ruedaconsultores.com - www.ruedaconsultores.com



RUEDA CONSULTORES S.A.S

• ABOGADOS EMPRESARIALES •

(aquellas anteriores al acto de inicio del procedimiento de reorganización), por lo que es menester que acuda al proceso de Reorganización que se tramita ante la Superintendencia de Sociedades a fin de hacerse parte del proceso y de esta forma poder defender sus intereses atendiendo los principios de universalidad e igualdad que rigen este tipo de procedimientos.

- g) Lo anterior se debe a que la Ley Concursal tiene como finalidad la protección del crédito y la recuperación y conservación de la empresa como unidad de explotación económica y fuente generadora de empleo. Para lo cual se basa en los principios de universalidad e igualdad, a los cuales me permito referirme:

"...1. Universalidad: La totalidad de los bienes del deudor y todos sus acreedores quedan vinculados al proceso de insolvencia a partir de su iniciación..."

"...2. Igualdad: Tratamiento equitativo a todos los acreedores que concurren al proceso de insolvencia, sin perjuicio de la aplicación de las reglas sobre prelación de créditos y preferencias..."

- h) Con respecto a este principio, es pertinente indicar que las decisiones que desde ahora pueda tomar su Despacho, afectarán indudablemente el buen desarrollo del proceso de reorganización, pues desde su inicio, tanto la totalidad de los acreedores como la totalidad de los bienes de la sociedad concursada, deben quedar incorporados en el proceso recuperatorio que, desde el 16 de diciembre de 2021, es competencia de la Superintendencia de Sociedades.
- i) En cuanto al principio de igualdad, debo decir que al ser necesario el trato equitativo de todos los acreedores de la compañía, éstos no podrán cobrar de manera independiente las acreencias que se encuentran a cargo de Fénix Construcciones S.A., pues afectaría la prelación de los créditos establecidos en la Ley Concursal.
- j) Por ello es necesario hacer énfasis en la necesidad de que la Sociedad FENIX CONSTRUCCIONES S.A como acreedor, acuda al

ROBINSON RUEDA SUÁREZ

-ABOGADO- (Universidad Industrial de Santander - UIS)

-LL.M. Master in International Commercial Law (University College London - UCL)

-Master en Elaboración de Normas Jurídicas (Universidad de Buenos Aires - UBA)

-Especialista en Derecho Comercial (Universidad Externado de Colombia)

-Doctorando (PhD) (Universidad Externado de Colombia)

Cel: 3045323202 - Correo E: robinsonrueda@ruedaconsultores.com - www.ruedaconsultores.com



RUEDA CONSULTORES S.A.S

• ABOGADOS EMPRESARIALES •

proceso de reorganización empresarial que se surte ante el Juez Natural de esta clase de procesos especiales, esto es, la Superintendencia de Sociedades.

En tal virtud, las normas especiales aplicables al caso (Ley 1116 de 2006) determinan que la competencia de los hechos discutidos en el proceso de la referencia corresponde a la Superintendencia de Sociedades. Por lo tanto, solicito respetuosamente al despacho que la presente demanda sea inadmitida y la misma sea remitida de manera inmediata a la Superintendencia de Sociedades para lo que a ella le compete.

3 SOLICITUD

Primera: Se abstenga de emitir el mandamiento de pago, toda vez que los hechos del procedimiento de la referencia son de competencia de la Superintendencia de Sociedades.

Segunda: Remitir por competencia el proceso a la Superintendencia de Sociedades.

4 PRUEBAS

Me permito aportar como tales, las siguientes:

4.1 Documentales:

- a) Copia del auto admisorio No. 2021-01-775941 del 16 de diciembre de 2021, a través del cual la Superintendencia de Sociedades admitió a Fénix Construcciones S.A. al Proceso Reorganización Empresarial en seguimiento con los términos de la ley 1116 de 2006.

5 ANEXOS

- a) La relacionada en el acápite de pruebas.
- b) Poder otorgado por la sociedad Fénix Construcciones S.A.
- c) Certificado de existencia y representación legal de la Fénix Construcciones S.A.

ROBINSON RUEDA SUÁREZ

-ABOGADO- (Universidad Industrial de Santander - UIS)
-LL.M. Master in International Commercial Law (University College London - UCL)
-Master en Elaboración de Normas Jurídicas (Universidad de Buenos Aires - UBA)
-Especialista en Derecho Comercial (Universidad Externado de Colombia)
-Doctorando (PhD) (Universidad Externado de Colombia)
Cel: 3045323202 - Correo E: robinsonrueda@ruedaconsultores.com - www.ruedaconsultores.com



RUEDA CONSULTORES S.A.S
• ABOGADOS EMPRESARIALES •

6 NOTIFICACIONES

El suscrito recibirá notificaciones en la dirección Carrera 26 No. 36-14 Piso 13-14 de Bucaramanga, o a los correos electrónicos robinsonrueda@ruedaconsultores.com y y.silva@fenixconstrucciones.com

Respetuosamente,

ROBINSON RUEDA SUÁREZ
C.C. No. 91.510.728 de Bucaramanga
T.P. No. 148.403 del C.S. de la J.

ROBINSON RUEDA SUÁREZ

ABOGADO (Universidad Industrial de Santander - UIS)

L.L.M. Master in International Commercial Law (University College London - UCL)

Master en Elaboración de Normas Jurídicas (Universidad de Buenos Aires - UBA)

Especialista en Derecho Comercial (Universidad Externado de Colombia)

Doctorando (PhD) (Universidad Externado de Colombia)

Cel: 3045328202 - Correo E:

www.ruedaconsultores.com



CONSULTORES S.A.S

• ABOGADOS EMPRESARIALES •

Señores

Juzgado 07 Civil Municipal – Civil

E. S. D.

No. RADICADO 68001400300720210070000
PROCESO Ejecutivo Singular
DEMANDANTE REPRESENTACIONES TECNICAS ARENAS S.A.
DEMANDADO FENIX CONSTRUCCIONES S.A

HORACIO ENRIQUE BLANCO SOCHA, mayor y vecino de la ciudad de Bogotá D.C., identificado con C.C. No. 91.508.916 expedida en Bucaramanga, obrando en mi calidad de Representante Legal de la sociedad **FENIX CONSTRUCCIONES S.A.**, identificada con NIT 800.222.937-0, mediante el presente escrito manifiesto, que otorgo poder especial tan amplio y suficiente como en derecho sea necesario al abogado **ROBINSON RUEDA SUÁREZ**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía N° 91.510.728 de Bucaramanga, profesional en ejercicio con T.P. N° 148.403 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nuestro nombre y representación realice las gestiones tendientes a asumir la defensa en proceso Ejecutivo Singular de la referencia, inicie y lleve hasta su culminación la representación de las gestiones que considere necesarias para contestar, aportar documentos, notificarse, presentar recursos y peticiones según el caso y las demás para cumplir a cabalidad con este encargo.

Nuestro apoderado queda ampliamente facultado para recibir, conciliar, transigir, desistir, sustituir, solicitar tacha de falsedad, retirar demanda, proponer incidentes, interponer recursos, reasumir, terminar, demás facultades que le otorgue el C.P.C. y C.G.P., así como todas aquellas que sean necesarias en defensa de nuestros legítimos derechos e intereses.

Sírvase señor Juez reconocer personería a mi apoderado en los términos y para los efectos del presente mandato.

Del señor Juez,

OTORGANTE,

HORACIO ENRIQUE BLANCO SOCHA
C.C. No. 91.508.916 expedida en Bucaramanga
FENIX CONSTRUCCIONES S.A.

ACEPTANTE,

ROBINSON RUEDA SUÁREZ,
C.C. N° 91.510.728 de Bucaramanga,
L.P. N° 148.403 del Consejo Superior de la Judicatura

NOTARÍA 5 DE BOGOTÁ

**DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Y RECONOCIMIENTO DE TEXTO**

Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012 **NOTARIAS DE BOGOTÁ**
Andrés Arévalo

Ante el despacho de la Notaría Quinta del Circulo de Bogotá de Bogotá D.C.
Compareció:

BLANCO SOCHA HORACIO ENRIQUE

Quien se identificó con: **C.C. 91508916**

quien presento personalmente el escrito contenido en este documento y además declaró que la firma que aparece en el mismo es suya y que su contenido es cierto. Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaonline.com para verificar este documento.



Cod. arjpy

Bogotá D.C. 2022-01-14 11:16:08

FIRMA FOTOGRAFIA DEL DECLARANTE

AUTORIZÓ LA PRESENTE DILIGENCIA

NANCY AREVALO PACHECO
NOTARIA 5 (E) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.
RESOLUCION N° 12346 del 16-12-2021



AR